

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **004820**. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

*Se reclama la invalidez por sí y por vicios propios de los artículos 1º 2º y 3º del decreto número CIENTO TREINTA Y UNO (131), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6040, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por viudez a la C.(...), cónyuge supérstite del finado (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto pensionario.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

Tribunal.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup> y del artículo 9<sup>7</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/ANRP/EGPR

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T01:14:06Z / 29/03/2022T19:14:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 5d 2c 21 2f 88 76 5d b6 8f b9 5c a0 f3 97 d3 bf d8 05 65 f2 39 ff 5e e7 9c 0c 1e cd b3 cc 15 30 b4 47 a0 c5 60 31 2c fb 92 bc 53 5c 88 78 d5 d2 83 00 19 c1 bb 06 90 d2 8b 5c 4d 11 c7 82 cc cb 00 17 3c 63 f9 2c 25 f4 b8 89 03 1d fc 7a 5b c0 68 38 b5 57 b2 de 3c 90 4d 7f ff 4d ee 7c 3f 6c 06 d9 5d be 55 a6 af 66 6a da d9 69 5b 75 e8 40 f5 55 ce fd 05 ef 68 b6 a7 5c d2 16 74 20 50 d4 41 8b 5d c6 f5 11 c1 87 9d cf 38 90 0f a8 c6 01 f1 99 05 5b 17 df ef 1b c2 05 a8 c7 a4 11 4c 22 0a 2f c6 60 a8 0d 93 2e dd 65 41 e2 0d 46 14 05 7b c4 48 6e 7f 5c ab d9 50 fb be d8 12 a8 69 e9 67 39 db b7 9b 90 f6 73 17 37 5a 99 07 5d 54 7b 30 ef 08 b4 83 c8 ba 6a 18 00 d1 12 a0 ed d6 4a 6b 30 54 4e 00 1f 7a 54 26 3c 31 7e 49 1b ff 79 cb 7d c7 7f 8f cc b4 ce 19 c7 b9 60 f7 16 60			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T01:14:06Z / 29/03/2022T19:14:06-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T01:14:06Z / 29/03/2022T19:14:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4567513			
	Datos estampillados	2060E9358701C81B3BA8AD21D4BAF4DC90A53A967C8DAC6C0DD51E90A879B9BD			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2022T18:16:01Z / 25/03/2022T12:16:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 3f 6f c1 bb 2d 67 75 41 cb d8 fb 06 69 b3 d5 03 bd c6 66 76 a8 50 e5 fb 00 1d 17 f0 f9 17 e3 38 06 db a4 7a 40 a1 fd fc f2 0a 00 86 3d af 3c 8e c0 f0 83 8c 80 07 c0 e0 d0 bb 71 40 05 40 9c 70 ae ba 47 94 df 81 bb 2c 59 07 24 00 a1 2a 41 d7 84 0e 2f 73 ed 17 92 7a c4 f7 da fb e0 3a 48 59 a4 c3 e5 a3 77 f7 e9 b0 0f 8c b0 be 59 65 20 1e dc 29 df d9 4d 52 bd b9 d0 ec cc 8a 0c cc 6e e3 40 6e ae de e4 9b 66 04 63 e1 33 13 b0 a8 3d 01 25 d2 0d f6 fc 39 10 7c 4d b0 92 78 21 e0 cf 8b 34 d5 39 f3 98 d1 4d 4d 12 52 0e e9 55 48 a1 99 0e f4 ec 33 40 39 5b 57 63 12 a3 33 59 57 9b 98 7f ea e3 09 e3 43 93 69 de 57 de fa 7a 8f 56 6c 13 39 e7 da ff c4 f3 c6 e3 65 54 a6 d5 7f e8 27 8b 5b ba 08 3e 4a e4 0c e7 78 1c f1 21 22 02 ed de 05 e6 b1 23 c3 8a a6 19 a6 38 7d 29 e1 31			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2022T18:16:01Z / 25/03/2022T12:16:01-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2022T18:16:01Z / 25/03/2022T12:16:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4556504			
	Datos estampillados	85E2CA8F22C929AF850FB50580B9BFFC754550DB3230B8FE8C9B819310019E9B			